RESOLUCIÓN CNH.E.38.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A DE C.V, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO, NÚMERO ARES-DSM-MX-15-3P2/1450.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expiden las Leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión) emitió mediante el Acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el DOF el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que la empresa Dowell Schlumberger de México, S. A. de C. V, (en adelante la Solicitante) se encuentra registrada en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-DSM-MX-15-3P2.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y la Solicitante, relacionados con la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	28/08/2015	Formulario	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
2	28/09/2015	220.1604/2015	Ampliación del plazo para resolver.

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su autorización en favor de la Solicitante, a efecto de que ésta realice actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad de adquisición de datos de campo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción I, 16, fracciones I, II y III, inciso a), 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones respecto de la Exploración y de Extracción de Hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a Petróleos Mexicanos y a cualquier empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como a cualquier persona, la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada.

Lo anterior, en términos de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones reglamentarias, técnicas y así como de cualquier regulación que se expida.

TERCERO.- Que el artículo 37, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, establece que las autorizaciones y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial, a que hace referencia el Considerando anterior, no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en México.

QUINTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

SEXTO.- Que mediante el formulario ARES B recibido en la Comisión el 28 de agosto del 2015, la Solicitante inició un procedimiento administrativo tendente a la obtención de la autorización para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad de adquisición de datos de campo.

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el formulario ARES B y su documentación anexa, esta Comisión estima que el Solicitante presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, se evaluaron las capacidades de la Solicitante, considerando como elementos principales: la tecnología, metodología, y las capacidades operativa y financiera, con la finalidad de definir que está capacitada para realizar el plan de trabajo presentado.

NOVENO.- Que de acuerdo al plan de trabajo presentado por la Solicitante, esta Comisión observa:

I. Que cumple con los requisitos referidos en los artículos 16, 17 y 20 de las Disposiciones Administrativas, lo anterior, sustentado por la entrega de la documentación necesaria, con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas y operativas que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto, respaldado por el financiamiento requerido y por el plan de adquisición de datos idóneo para alcanzar los objetivos Geológicos propuestos.

II. Que las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, mediante el objetivo de revelar la prospectividad y los riesgos asociados a las estructuras subsalinas complejas y de alto buzamiento con posibilidades de entrampamiento estratigráfico predominantes en el área denominada Perdido.

III. Que promueven la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y la Exploración Superficial, con la adquisición de datos gravimétricos y magnetométricos, la geometría nominal 2x5 conformada por dos barcos de registro de datos y cinco barcos con fuente de energía, sumada a los métodos de procesamiento de azimut amplio 3D WAZ de última generación.

IV. Que a la fecha de la presente resolución, el Solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas, en términos de la fracción II del artículo 24 de dicha normatividad.

DÉCIMO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutiva de la presente resolución y en la Autorización que se expedirá a la Solicitante en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa Dowell Schlumberger de México, S. A. de C. V., para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad de Autorización para la adquisición de datos de campo, número de autorización ARES-DSM-MX-15-3P2/1450, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 31 meses y 3 semanas a partir de la fecha de inicio de las actividades.

SEGUNDO.- La presente Autorización se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

I. **Propiedad de la información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

   Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

II. **Titular de la Autorización:** Dowell Schlumberger de México, S. A. de C. V.
   Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el titular de la Autorización, dentro del territorio nacional. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona distinta al titular de la Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.

III. **Plan de trabajo autorizado:** El entregado por la Solicitante y descrito en la Autorización.

IV. **Vigencia:** 31 meses y 3 semanas en términos del Resolutivo Primero.

V. **Garantías y seguros:** El Autorizado deberá entregar a la Comisión, en un plazo de treinta días hábiles previos a la fecha programada del inicio de las actividades de Adquisición de datos, las copias de las pólizas de seguros contra daños a terceros, las cuales deberán permanecer vigentes durante el periodo que dure la adquisición de datos, ya sean contratadas directamente por éstos o por sus subcontratistas.

   Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás garantías y seguros que requieran las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran desviaciones, modificaciones y adecuaciones realizadas al plan de trabajo presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá solicitar la comparecencia del Autorizado para que éste presente las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados en el plan de trabajo autorizado.

VII. **Derechos del Autorizado.** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:

a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado por la Comisión.

b) Comercializar la adquisición de datos de campo, su procesamiento e interpretaciones por un periodo de 12 años, mismo que comenzará a partir del término de las actividades de adquisición, de conformidad con el plan de trabajo autorizado.

c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.

d) Comercializar los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 12 años, sin un derecho exclusivo al aprovechamiento comercial e informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.

e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de trabajo.

VIII. **Obligaciones del Autorizado**.

a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.

b) En caso de coexistencia de los asignatarios, contratistas y autorizados que realizan actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, informar a la Comisión de los mecanismos de coordinación entre asignatarios, contratistas y autorizados, para definir los tiempos de trabajo antes de iniciar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en las áreas compartidas, de manera que no haya afectaciones a las actividades de ninguno.

   Lo anterior, en términos de la información que la Comisión haga del conocimiento del Autorizado en relación con otras Autorizaciones emitidas; sin perjuicio de que por las actividades a realizar los autorizados comuniquen la posible coexistencia de actividades en el área de trabajo.

c) Abstenerse de impedir, interferir u obstaculizar la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

   En caso de que el Autorizado no llegue a un acuerdo con los demás autorizados, contratistas y asignatarios sobre las áreas a desarrollar su plan de trabajo autorizado, deberán suspender todas sus actividades y notificar a la Comisión de dicha situación, a efecto de ésta determine lo conducente.

d) Contar con la resolución de la evaluación de impacto social y la autorización de impacto ambiental, referidas en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, así como con los permisos o autorizaciones que en materia de su competencia sean expedidas por otras autoridades, para estar en posibilidad de llevar a cabo las actividades de adquisición de datos.

e) Remitir a la Comisión el cronograma de trabajo actualizado, una vez obtenidas las resoluciones, autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.

f) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización.

g) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:

   1. Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas, junto con las copias de la resolución de la evaluación de impacto social y la autorización de impacto ambiental, referidas en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, así como de los permisos o autorizaciones que en materia de su competencia sean expedidas por otras autoridades, para estar en posibilidad de llevar a cabo las actividades de adquisición de datos.

   2. Las copias de las pólizas de seguros contratadas contra daños a terceros, en términos del artículo 38 de las Disposiciones Administrativas.

3. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas.

4. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión de la adquisición de datos en campo, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:

   i. El reporte final de adquisición de Datos de campo.

   ii. La totalidad de los Datos de campo adquiridos geo-referenciados

   iii. La totalidad de los Meta datos.

   iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.

   v. El cronograma de entrega de datos procesados, sus interpretaciones y en su caso, datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.

   vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.

5. La totalidad de los datos procesados o reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos autorizados.

6. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

h) Cumplir los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.

i) Informar a la Comisión de cualquier detección de emanaciones de Hidrocarburos, dentro de las primeras seis horas del hallazgo debiendo informar los detalles de su ubicación.

j) Notificar a la Comisión y a las demás autoridades que resulten competentes, de cualquier incidente o accidente sucedido durante la realización de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que ponga en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, o el medio ambiente, en los plazos y términos establecidos en el artículo 36 de las Disposiciones Administrativas.

k) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción comercial de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.

l) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.

m) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.

n) Conservar una copia de los datos e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de doce años.

o) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.

p) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.

q) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondiente se establezcan.

r) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, por lo que deberá notificar a la Comisión su domicilio en el aviso de inicio de actividades.

s) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

t) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

u) Comparecer mediante representante legal, cuando así lo estime la Comisión.

v) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.

w) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.

x) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.

IX. **Terminación de la Autorización.** La autorización para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

X. **Caducidad.** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XI. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Dowell Schlumberger de México, S. A. de C. V.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa Dowell Schlumberger de México, S. A. de C. V., en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.38.001/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 6 DE OCTUBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO